

# TOKATA

## boletín de difusión, debate y lucha social

Si el Tokata ha llegado a tus manos y estás fuera, ¡intenta que pase dentro!

JUNIO 2010

Si el Tokata ha llegado a tus manos y estás dentro, ¡que rule! ¡ESE ES SU SENTIDO!

### MUERTES, ABUSOS, TORTURAS Y MALOS TRATOS EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS

El pasado 15 de enero, en el módulo 12 de la prisión de **Albocàsser, Israel Hull García**, tuvo un roce por la mañana con un carcelero. A la hora después de comer, cuando encerraron al resto, a él lo dejaron abajo y le dieron una paliza. De ahí lo llevaron a aislamiento. Le volvieron a dar una paliza. **Apareció ahorcado**.

El 18 de Enero **José M. Benito Giménez**, tras sufrir un ataque de cirrosis hepática y solicitar ser trasladado de inmediato a la enfermería, es agredido brutalmente por los funcionarios que le reventan el bazo y le causan desde hace meses, y que le trasladen a un centro diferente de Albocàsser para evitar el acoso y amenazas que viene sufriendo por parte de algunos de los carceleros denunciados por los hechos.

La cárcel de **Nanclares** inauguró el nuevo año con la aparición de una **persona presa muerta** de 53 años, muerte que se produjo el día 19 de enero en la cárcel, una vez más en extrañas circunstancias sin esclarecer.

El 21 de enero de 2010, en la cárcel de **El Dueso**, dos presos aparecieron muertos. El primero fue encontrado muerto la madrugada de un sábado, en el interior de su celda, por personal del centro. Se trataba de un vecino de El Astillero, de 29 años. Los primeros indicios apuntaron a que el joven pudo haber muerto como consecuencia de una sobredosis de droga. El segundo fallecimiento se produjo apenas 24 horas después que el anterior, durante la madrugada del domingo al lunes, cuando funcionarios de la prisión encontraron muerto, también en el interior de su celda, a un vecino de Murcia de 34 años de edad que, al parecer, se habría ahorcado.

Un interno de la **prisión de Sevilla-II, falleció el día 18 de Febrero** como consecuencia de una posible sobredosis de estupefacientes, según informaron fuentes próximas al centro penitenciario. El preso fallecido es AFRA, un joven de 29 años, que se halla aún con vida en su celda durante el recuento de las 7:45.

Un recluso de la **prisión de Puerto II** de 28 años de edad, natural de San Fernando, fue hallado muerto en su celda en la mañana del **domingo 20 de febrero**, sin que hayan trascendido hasta el momento las causas de su fallecimiento.

En la **prisión de Huelva, en Febrero de 2010**, tres presos coinciden en el relato de los hechos con pocas variaciones. Señalan que hubo un incidente al pedir explicaciones a los funcionarios tras comprobar que éstos habían llevado a cabo un registro en sus celdas sin su presencia —lo que no está permitido en el reglamento penitenciario—, en el cual desordenaron y destrozaron gran parte de sus enseres personales. Según la versión de los presos, esto determinó que finalmente un grupo importante de funcionarios les agredieron, dejando importante secuelas en los internos. Añaden los internos que no todos recibieron la adecuada atención médica por los servicios existentes en el interior de prisión, negándose los facultativos a realizar los partes de lesiones tal y como les obliga la normativa. Manifiestan finalmente que han recibido amenazas para que no cursen las correspondientes denuncias, a pesar de lo cual señalan que interpondrán las pertinentes acciones legales contra los autores. Los presos han solicitado del Colegio de Abogados la designación de letrados de oficio para presentar querrela criminal.

**Rafael Hidalgo**, el Rafi, ha interpuesto una denuncia en el juzgado de instrucción número 3 de Córdoba en la que sostiene que sufre "palizas dos o tres veces al día" y que los funcionarios de la prisión lo despiertan cada hora para que no pueda dormir por la noche. La denuncia se dirige igualmente contra la educadora del módulo 15, "quien sabiendo los hechos, los consiente; al médico, por no reconocerlo; al psicólogo, que es testigo de varias palizas y no ha hecho nada", además de a la directora del centro "por consentir las palizas".

**José Medina Lomas (CP Morón)** sigue denunciando la desasistencia médica a la que se ve sometido desde que fue trasladado al C. P. de Morón desde Granada. Han sido numerosas las denuncias cursadas ante los juzgados de guardia y juzgados de vigilancia penitenciaria de Sevilla. Lejos de solucionarse está situación ha ido empeorando desde que, por septiembre del 2009, presentase una denuncia al juzgado de guardia por la que el director del centro fue llamado a declarar. Desde entonces el director ha emprendido su particular cruzada contra este compañero tanto a nivel regimental como a nivel sanitario. El 5 de marzo fue llevado al hospital. Durante el traslado sucedieron una serie de

incidentes como son amenazas y trato vejatorio por quienes eran encargados de su custodia. Una vez en el hospital estuvo semidesnudo pues se negaron a facilitarle una bata. El trato del personal médico fue degradante y siempre con malos modos se dirigían a su persona. El cardiólogo le ha prescrito una receta de un medicamento pero se han negado a dársela alegando que no la tenían, ante lo cual ha interpuesto una denuncia y solicitando que se lo facilitasen. José, además se enfrenta en abril a un juicio por agresión a carceleros. Sin embargo él tiene denunciadas torturas. Los hechos ocurrieron a la llegada a este centro penitenciario cuando a él y otros presos les dieron la bienvenida, a base de golpes y posterior aislamiento, varios funcionarios muy posiblemente en estado de embriaguez.

El día 6 de marzo, en el módulo de aislamiento 1 del centro penitenciario de **Valdemoro** Antero Castañeda recibió una paliza a manos de varios funcionarios acompañados por un jefe de servicios

El pasado 15 de marzo, **Daniel Ramírez Córdoba**, actualmente preso en Puerto III, **recibió una paliza** a mano de un grupo de carceleros del **Centro Penitenciario de Córdoba**, en el que se encontraba entonces. Después de la paliza Daniel fue atado de pies y manos en una celda de aislamiento.

El 25 de Marzo en **Puerto III**, **Fuad Kaddur** "apareció" muerto, atrapado en una puerta "automática", con varios hematomas por todo el cuerpo, el hígado y los riñones destrozados y un golpe en la cabeza.

El centro directivo de la administración carcelera ha destituido a todo el equipo directivo de la prisión de **Madrid I (Meco)** donde están encarceladas unas 650 mujeres. El director José Luis Cuevas, el subdirector Bonifacio A., el administrador Juan R. y en total al menos unos 14 carceleros han sido considerados responsables de **abusar sexualmente** de las mujeres presas valiéndose de las prerrogativas de sus cargos.

Una mujer presa en la cárcel psiquiátrica de Fontcalent ha denunciado ante la juez de vigilancia penitenciaria a uno de los celadores por abusar sexualmente de ella al parecer a lo largo de un periodo de más dos años. El citado esbirro había sido denunciado también anteriormente por malos tratos a otro

El 8 abril, SC, preso en **Teixeiro** es conducido por la guardia civil a Coruña para acudir al Hospital a consulta de traumatología. Durante la conducción un picoleto la toma con él intimidándole insultándole y amenazándole hasta que llega a las manos y le abofetea y después le golpea con puños y rodillas. Los insultos, amenazas, humillaciones y golpes continúan durante la conducción de regreso a la cárcel en presencia de otros guardias civiles y policías nacionales y ocho presos. Al llegar a la prisión, el mismo guardia civil propina a SP una gran paliza avasallándole y humillándole en presencia de los funcionarios. Por estos hechos SP sufre las siguientes secuelas: pérdida de audición del oído derecho y pitidos en el oído izquierdo, con dolores en ambos tímpanos; moratones en los pabellones auditivos. hematoma por golpe en el ojo izquierdo con hinchazón, hematoma por golpe con bulto en la parte frontal derecha, golpe en nariz con hemorragia, golpe con inflamación en la zona posterior de la oreja izquierda; marcas amoratadas e inflamación en ambas muñecas; arcas en la frente y otras partes de la cabeza; hematoma circular de 3 cm en el pecho, tres marcas en el cuello...

El 14 de Abril, los presos políticos vascos reclusos en **Castelló II (Albocàsser)**; publican en el diario Gara una carta denunciando las reiteradas torturas y abusos que se producen en esta cárcel.

El 6 de mayo, Una persona presa en la prisión de Badajoz ha denunciado a un carcelero porque "se encontraba en su celda "chapao" -sancionado sin salir al patio cuando llegó el funcionario y le golpeó durante unos 30 minutos". En el parte de lesiones incluido en la denuncia que ha puesto su abogado en el juzgado de guardia figuran los siguientes signos de "erosiones y hematomas múltiples en muslo y pierna izquierda, en el costado, con dolor de riñones, herida y hematoma en la nariz y en el pecho".

Todo anterior se puede calificar, entre otras cosas de verdadera escalada de los malos tratos en las cárceles o al menos de las noticias sobre ellos. Para los que conocemos el funcionamiento de las prisiones las torturas, humillaciones y malos tratos por parte de los boqueras no son nada nuevo, más bien, forman parte del habitual actuar de los carceleros. Pero desde Enero de 2010 se han incrementado de manera considerable las denuncias por malos tratos en distintos talegos. Este incremento de denuncias esta siendo respondido por los funcionarios, y en concreto por el sindicato ACAIP, con mentiras y tergiversaciones de los sucesos, muchas de las cuales se valen del apoyo de los medios de comunicación.

Un ejemplo de esto es el caso de **Fuad Kaddur**, en el que su familia ha pedido responsabilidades por su muerte y los funcionarios han respondido en diferentes medios de comunicación que "lo único que quieren es sacar dinero". Otro caso son los malos tratos recibidos por un grupo de internos en la prisión de Huelva, que fueron justificados por los funcionarios con la invención de un supuesto "motín".

Los sindicatos de carceleros, con especial protagonismo de ACAIP, niegan como siempre cualquier abuso por su parte y atacan diciendo que son ellos las víctimas. Los sindicatos han emprendido una campaña de victimismo y entre sus reivindicaciones solicitan, más personal (más boqueras) y mayores medidas de seguridad (en resumen, que les dejen llevar más armas de defensa, o ataque...).

Mientras, en la cárcel de Albocàsser, que lleva abierta poco más de un año y ya son 17 los muertos, la mayoría en circunstancias sin esclarecer. Además son continuas las denuncias por torturas y malos tratos por parte de los funcionarios de esa prisión. Por otra parte, también es alarmante el número de denuncias interpuestas en diferentes cárceles de España, sobre todo en Andalucía, con la prisión de Córdoba en cabeza en cuanto al record de denuncias por malos tratos y torturas.



## ¿QUÉ ES LA OEDE (ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA)? UN CASO DE INJUSTICIA: ANTONIO NIETO GALINDO

La orden europea de detención y entrega (OEDE) es un mecanismo de cooperación internacional de carácter judicial entre países de la Unión Europea. El 13 de febrero de 2002 se aprobó la decisión marco para establecer la orden en los diferentes estados y se incorpora en el ordenamiento jurídico español por la Ley 3/2003 de 14 de marzo. La OEDE sustituye a la extradición convencional (aunque esta siga existiendo) para la entrega de presuntos delincuentes o condenados en otro país, es decir, se trataría de una extradición mucho más rápida y eficaz. Es un mecanismo por el cual un estado reclama a un individuo que se encuentra en otro estado para ser juzgado o para cumplir condena. Por otro lado, se determinan cuáles son los requisitos para acceder o no a la detención y entrega pudiendo haber convenios entre estados que agilicen esos requisitos. Se trata de que las resoluciones tomadas por un estado se hagan efectivas casi automáticamente a través de la OEDE en otro estado sin que éste pueda negarse. En España, son los juzgados centrales de instrucción quienes gestionan la detención y entrega en caso de que reciban una OEDE, si estos juzgados no son competentes para la ejecución de la orden, pasaría a la Audiencia Nacional que a su vez ha de comunicarlo al Ministerio de Justicia.

La OEDE es aplicable a unos 30 tipos de conductas delictivas determinadas para todos los estados que apliquen la orden; aún si en un estado una de esas conductas no es considerada delictiva, se deberá acatar la tipología establecida en la OEDE. De este modo, se restringen los motivos de denegación al no poder considerar el país receptor de la orden una conducta no delictiva. Con la extradición, un Estado podía negarse a entregar a individuos nacionales o por motivos políticos; sin embargo, con la OEDE, el **delito político** desaparece implicando así la falta de garantías, el aumento del control policial y la criminalización de cualquier hecho disidente contra el poder capitalista.

La OEDE forma parte de un mecanismo represivo que a partir de los atentados del 11-S internacionaliza la criminalización y la cooperación para eliminar cualquier posible acto de rebeldía. Con esta medida, Europa avanza hacia un Estado Policial Europeo en el que los estados, amparándose en modelos democráticos, incluso de índole progresista destruyen las pocas garantías legales que existían para defenderse. Además, el Consejo europeo comprende a los diferentes enviados de cada estado que tienen manga ancha para decidir sobre este tipo de medidas sin ningún tipo de representación democrática ni control.

Antonio Nieto Galindo lleva preso desde los años setenta en las cárceles del Estado español, ha cumplido ya 35 años descontando breves períodos que pasó fuera tras conseguir fugarse y prácticamente debería estar fuera ya. Fue miembro activo de la COPEL (Coordinadora de Presos en lucha) y ahora el poder se quiere vengar: en 2005, la Audiencia Nacional acordó su entrega a Francia en virtud de una Orden de Detención y Entrega (OEDE) emitida por el Estado francés. Por esta orden se reclamaba a Antonio para el cumplimiento en Francia de varias condenas a cadena perpetua por delitos de 1978 que habían sido dictadas en su ausencia, "en rebeldía" según la Justicia francesa. Pero el Código de Procedimiento Penal francés, en su artículo 379-2, dice: "se impondrá condena en rebeldía al acusado que no comparezca sin excusa válida a la apertura de juicio oral", lo cual, si se tiene en cuenta que a las autoridades francesas les constaba desde 1979 que al interesado le era totalmente imposible acudir al juicio pues estaba preso en España, significa que dichas condenas fueron impuestas ilegalmente.

De todas formas, Antonio tampoco había sido citado para comparecer a los juicios por los que se le condenó en Francia, ni se le dio oportunidad de nombrar abogado que le representara ni de recurrir las sentencias o solicitar la celebración de nuevos juicios. Precisamente tres de los supuestos que capacitarían al Estado español para denegar la entrega de un ciudadano cuyo reclamado a través de una OEDE por otro estado europeo, según una nueva DECISIÓN MARCO 2009/299/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 26 de febrero de 2009, "destinada a reforzar los derechos procesales de las personas y a propiciar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones dictadas a raíz de juicios celebrados sin comparecencia del imputado", que modifica todas las anteriores disposiciones de dicho Consejo que regulan los términos y condiciones del procedimiento de la "Euroorden". Aunque el estado español tiene de plazo hasta el 2014 para incluir en su ordenamiento las disposiciones de esta decisión europea, ha de hacerlo necesariamente, por lo que sería incongruente someter a un ciudadano a una medida que se sabe de antemano han de dejar de ser legales en un futuro próximo, precisamente porque incluso quienes las instituyeron en su día se dan cuenta de que son injustas.

A lo anterior hay que añadir que a los diferentes abogados que ha tenido en Francia no les dan acceso a los expedientes porque "son muy antiguos y no los encuentran". Por todo lo cual, hay que decir que la entrega de Antonio para cumplir cadena perpetua en otro estado cuando prácticamente acaba de hacerlo en este vulnera en primer lugar el artículo 24.1 de la constitución española que prohíbe la indefensión, el 25.2 que exige que las penas tengan por finalidad la reinserción social y el 15 que prohíbe los tratos inhumanos y degradantes, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en este último sentido.

Los estados francés y español están usando a Antonio de moneda de cambio ya que, como se sabe, mantienen una estrecha colaboración en el ámbito de la represión e intercambio de presos. Así, Antonio no está cumpliendo una cadena perpetua encubierta sino que le han condenado a una muerte lenta en la entrañas de la prisión. Antonio se mantiene digno y entero a pesar de tantos años de sufrimiento, tiene esposa que lleva muchos años luchando por su libertad y tres hijos que quisieran poder vivir con su padre en lugar de asistir a su destrucción como persona.



## LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ABRIL DE 2008 Y LA INMINENTE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

Como sin duda sabéis ya, la sentencia del Tribunal Constitucional 57/2008, de 28 de abril, en respuesta al recurso de amparo presentado por un preso, contra las decisiones sobre su liquidación de condena dictadas por la audiencia provincial correspondiente, estableció que se le abonara un periodo de tiempo pasado en prisión tanto al cumplimiento de una pena por la que en ese momento ya estaba condenado como al cumplimiento de otra por la que en el mismo momento aún no estaba condenado pero se le había decretado prisión provisional. Ya que las sentencias de este tribunal sientan jurisprudencia y obligan al resto de tribunales a interpretar la ley según los criterios que ellas marcan, esta sentencia implica que, si se condena a una persona por una causa mientras está en prisión preventiva por otra, el tiempo que pase en prisión desde ese momento hasta ser condenado por la causa en preventiva se le tendrá que abonar al cumplimiento de las dos causas. Y también que si una persona está en prisión preventiva por varias causas al mismo tiempo, los días pasados en prisión tendrán que descontarse de todas y cada una de las condenas que le caigan por esas causas. Y esto porque, como recoge la sentencia: ante la situación de encontrarse una persona en prisión en calidad de preso preventivo y condenado al mismo tiempo no hay más norma aplicable que el art. 58 CP, según cuyo apartado 1, "el tiempo de privación de libertad sufrido preventivamente se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pena o penas impuestas en la causa en que dicha privación haya sido acordada".

En la reforma del código penal aprobada por el congreso de los diputados y también por el senado, por lo que sólo le falta ser publicada en el BOE más seis meses para entrar en vigor, entre otras medidas de endurecimiento de la ley punitiva, como la libertad vigilada después del cumplimiento de condenas por "terrorismo" y otros delitos, el endurecimiento de la agravante de reincidencia, o la creación de la nueva figura agravante de "grupo delictivo", se reforma el citado artículo 58 para que la situación a la que se refiere la sentencia citada no pueda producirse en adelante, de manera que los presos no puedan beneficiarse del abono de un mismo periodo de prisión al cumplimiento de varias condenas distintas. Así pues, ese apartado 1 quedaría redactado así: "El tiempo de privación de libertad sufrido provisionalmente será abonado en su totalidad por el juez o tribunal sentenciador para el cumplimiento de la pena o penas impuestas en la causa en que dicha privación fue acordada, salvo en cuanto haya coincidido con cualquier privación de libertad impuesta al penado en otra causa, que le haya sido abonada o le sea abonable en ella".

Lo legal sería que a los condenados antes de la reforma se les siga aplicando la ley tal como estaba entonces, en aplicación del principio de irretroactividad de las disposiciones favorables que rige en la legislación española como uno de los aspectos fundamentales del principio de legalidad, como por otra parte se reconoce explícitamente en una "disposición transitoria" contenida en el propio proyecto de ley de reforma del código penal de que estamos hablando. Pero hemos visto como este principio ha empezado a ser desvirtuado por las mismas instancias judiciales, por ejemplo, a través de medidas como la "doctrina Parot". Por eso, sería aconsejable para los que se encuentren en el caso de haber estado en prisión preventiva por varias causas a la vez o haber estado al mismo tiempo cumpliendo alguna condena y con prisión preventiva dictada por alguna otra, que, si no lo han hecho aún, se den prisa en solicitar la aplicación de la citada sentencia del tribunal constitucional. A todo el que nos lo pida le podemos enviar modelos de formularios para los trámites correspondientes.



## ¿QUÉ PASA CON EL FIES?

Una sentencia de la sección quinta de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo dictada el 17 de marzo de 2009 declaró "nulo de pleno derecho" el apartado primero de la instrucción 21/96, de 16 de diciembre, de la DGIP titulado "Normas de seguridad, control y prevención relativas a internos muy conflictivos y/o inadaptados", porque crea, no siendo más que una circular de carácter administrativo-organizativo, un régimen restrictivo de los derechos fundamentales de los presos no previsto en la LOGP y en el RP, las únicas disposiciones legales que podrían hacerlo. Esta decisión implica la ilegalidad de la

misma existencia del fichero ya que en el apartado 1 están incluidos los criterios de clasificación de las personas incluidas en cada uno de las cinco categorías.

Pero en el tiempo pasado (unos nueve años) entre la interposición del recurso y la redacción de la sentencia la DGIP sustituyó la instrucción que ha sido declarada ahora nula de pleno derecho por otra (6/2006) que derogaba la anterior y aún sigue en vigor, con un contenido prácticamente idéntico al de la derogada. “Así —como se dice en un escrito de una de las abogadas que redactaron el recurso—, en la actualidad, nos encontramos que las “*Medidas de seguridad relativas a internos incluidos en el fichero de internos de especial seguimiento*” y las “*Normas de régimen cerrado, de control y prevención de incidentes*” de la Instrucción 6/06 son exactamente las mismas que acompañaban a la Instrucción 21/96 y que han sido declaradas nulas de pleno derecho por el Tribunal Supremo”. Por tanto, “entendemos que los apartados 2 y 3 de los procedimientos de actuación en materia de seguridad de la Instrucción 6/2006 son nulos de pleno derecho y deben ser dejados sin efecto. Actuación que sin duda corresponde realizar de oficio a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Dado que todavía no se ha producido, deberemos nuevamente ser los afectados y sus letrados, así como las personas sensibles que conocen esta situación las que insten a la Dirección General para que ejecute la sentencia (ya firme) del Tribunal Supremo, puesto que su ejecución no puede limitarse a la Instrucción 21/96 sino que debe extenderse a la 6/06, que repite en su literalidad la anterior”.

Habiendo pasado un año y pico desde que se dictó, la DGIP no sólo no está ejecutando “de oficio” lo que prescribe la sentencia —que sepamos, esa derogación no se ha producido y el contenido de la instrucción se sigue practicando—, sino que ha venido a complicar todavía más la situación con una nueva circular que, por cierto, según parece, ni siquiera es la única que trata de estos asuntos, con el título de “*Protocolo de actuación en materia de seguridad*” (3/2010), en la que define criterios de actuación en áreas que coinciden en parte con las de las circulares del FIES, declarando que “*quedan derogados los apartados* (de la Instrucción 6/06) *que aparecen regulados en esta norma* (3/10)”. Sin embargo, no se refiere explícitamente a la sentencia del Supremo ni a su contenido ni suprime el FIES ya que en esta circular ni siquiera se menciona el mismo.

Eso quiere decir que todavía existe un régimen especial de control y tratamiento de presos definido por una simple circular —o por varias, como antes de la refundición del 96— más restrictivo de sus derechos fundamentales de lo que prescriben la LOGP y el RP. O lo que es lo mismo, que el FIES sigue en vigor y es todavía más ilegal de lo que lo fue nunca. Pero, en todo caso, si va perdiendo fuerza, es solamente al quedar subsumido en una situación que permite todavía a la DGIP un mayor margen de arbitrariedad, de control sin control y de ninguneo de los derechos de los presos. Ya no necesitan una circular unificada donde se especifiquen todas las medidas restrictivas de derechos que se han de aplicar a diferentes tipos de presos. Gracias al SISPE, tienen datos de todos al dedillo y pueden dictar, si quieren diariamente, las circulares que estimen necesario para hacer frente a cada situación que vaya surgiendo. Si para que saliera adelante el recurso contra el FIES hicieran falta 18 años y aún no se ha conseguido anularlo más que formalmente, imaginaos un FIES, sin nombre definido, regulado por decenas, quizá cientos, de circulares distintas referida cada una un pequeño aspecto, que crearían igualmente un régimen de excepción sin siquiera nombrarlo.

Cuando se conoció la sentencia del Supremo, hace ya más de un año, algunos hablaban de ella como de un triunfo suyo. Para nosotros, eso son ganas de apuntarse tantos. Primero, porque el recurso contra el FIES no es más que un episodio entre otros de una lucha colectiva en la que, con todos sus defectos, se coordinaron y organizaron buen número de personas y grupos de dentro y de fuera y sobre la cual todavía está pendiente un debate abierto y verdadero que permita reflexionar colectivamente sobre sus aciertos y errores y sacar conclusiones útiles para la continuación y desarrollo de una lucha que no había hecho más que empezar y que, en lugar de eso, se ha debilitado hasta casi desaparecer. Y, sobre todo, porque, para que haya realmente algo que celebrar, todavía, más de un año después, queda bastante trabajo por hacer. La sentencia, en respuesta a un recurso presentado en 2000, cuando el FIES llevaba ya 9 años en vigor, llegó en el 2009, cuando todo lo que ha sido declarado ilegal llevaba aplicándose un total de 18 años. Si se tiene en cuenta que ese “triunfo” se ha obtenido invocando el “principio de legalidad” —según el cual, muy esquemáticamente, todos los actos de la administración del Estado, especialmente los que afectan a los derechos fundamentales y tanto más si los restringen como en el caso del sistema penal, deben estar detalladamente regulados por ley— no deja de ser irónico celebrarlo, cuando lo que ha quedado claro aquí es que el Estado puede saltarse impunemente ese principio como y cuando se le antoje. Y más irónico todavía si tenemos en cuenta que la situación resultante es casi más ilegal aún de lo que lo era la anterior.

Para orientarse en una situación jurídicamente tan compleja y ambigua —complejidad y ambigüedad creadas con artimañas precisamente para poder saltarse el “principio de legalidad”— sería necesario analizarla como sólo podrían hacerlo profesionales cualificados, pero habría que traducir los resultados de ese análisis a un lenguaje comprensible para todo el mundo. Especialmente todo lo referente a las acciones legales concretas a realizar (recursos, denuncias, etc.). Esto ha sido hecho parcialmente por algunos abogados solidarios, pero la información sobre los trámites a hacer y los formularios correspondientes parece no haber circulado lo suficiente y las explicaciones sobre cómo está en general el tema no son completas ni demasiado claras. Así, la “inseguridad jurídica” e indefensión a la que se ven reducidas las personas presas no está haciendo más que aumentar.

También falta información sobre las personas presas incluidas hoy en el régimen FIES y su situación actual. ¿Quiénes están sufriendo ahora, si es que lo

están haciendo, las medidas del régimen FIES? ¿Les ha sido notificada y motivada de modo individualizado, así como al JVP, ya que acuerda la restricción de derechos fundamentales? ¿Y cuándo? ¿Hace dieciocho años? ¿Diez? ¿Cinco? ¿Quiénes han presentado recursos, denuncias o quejas a propósito del FIES? ¿Qué resultados han tenido? Por otra parte, se habló de que los internos que han sufrido los efectos del FIES pidieran una indemnización económica por ello. Pero tampoco sabemos si ha habido siquiera alguna solicitud en ese sentido por parte de algún preso. Y parece ser que el plazo máximo dentro del cual se podía solicitar esa indemnización ha vencido ya.

Si se quiere luchar todavía de forma organizada contra el régimen FIES, y sería una pena no hacerlo precisamente ahora, cuando se ha creado esta situación en la que, si no ha sido declarada totalmente ilegal, falta poco para que pueda serlo, hay que hacer frente a esta situación antes de que la administración consiga recuperar el terreno, poco o mucho, perdido, cosa que está a punto de hacer si no lo ha conseguido ya, gracias a la pasividad o lentitud de sus oponentes. Para ello, habría que agrupar la información sobre el tema formulándola de una manera lo más clara posible y hacerla circular entre los interesados con la mayor amplitud y celeridad posibles para alimentar un debate que les permita unificar criterios y ponerse de acuerdo para actuar coordinadamente.

Que sepamos, lo que se ha propuesto hasta ahora, consiste en rellenar unos formularios (que podemos enviar a quien nos los pida) que consisten en lo siguiente: uno de ellos, dirigido al Juez de Vigilancia Penitenciaria, formula queja por estar incluido en el régimen FIES tal como viene definido en la Instrucción 6/2006 de la DGIP y solicita su inaplicación con el argumento de que esa circular tiene el mismo contenido declarado “nulo de pleno derecho” en cuanto a la instrucción 21/96; otro, formula queja, también ante el JVP por aplicación de las medidas concretas incluidas en el apartado de la instrucción del 96 declarado nulo por el Tribunal Supremo, así como en la del 2006, y solicita con parecidos argumentos su inaplicación; otro se refiere sólo a los recuentos nocturnos, deduciendo de su realización la inclusión del interesado en FIES y pidiendo por tanto la inaplicación tanto de ese régimen como de los recuentos. Tenemos pocas noticias concretas de gente que haya cursado quejas de este tipo. La mejor y más clara es la de un compañero que cursó en octubre del 2009, ante el JVP, una instancia detallando las medidas concretas de seguimiento especial que se le estaban aplicando y solicitando la inaplicación del FIES. La dirección de la cárcel dijo al JVP que el interesado no estaba incluido en FIES. Ante lo cual el juez decidió estimar la queja del compañero y ordenar que fueran interrumpidas las medidas mencionadas.

Lo que ha sido declarado ilegal por el Tribunal Supremo, además de la misma existencia del FIES, es el contenido del apartado primero de la instrucción 21/96, de 16 de diciembre, de la DGIP titulado “*Normas de seguridad, control y prevención relativas a internos muy conflictivos y/o inadaptados*”, así como el de los apartados 2 y 3 de la instrucción 6/06, titulados “*Medidas de seguridad relativas a internos incluidos en el fichero de internos de especial seguimiento*” y las “*Normas de régimen cerrado, de control y prevención de incidentes*” donde se calca prácticamente ese contenido. Y más en concreto, son ilegales las medidas especiales de seguimiento y control no previstas en la LOGP ni en el RP que esas instrucciones ordenan y que afectan a los derechos fundamentales de los presos como, por ejemplo: limitación de horas de patio, de paseos o de la convivencia con otros presos que no estén previstas en la LOGP y el RP y decididas como éstos prescriben además de debidamente comunicadas al interesado y al JVP; conminación a colocarse al fondo de la celda con las manos visibles cuando se presenta un funcionario; controles nocturnos que puedan perturbar la intimidad o el descanso de los presos; cacheos cada vez que se entra o sale de la celda; limitaciones para tener libros o revistas en la celda; limitaciones injustificadas de las comunicaciones telefónicas o visitas de convivencia, etc. Quien esté sufriendo este tipo de medidas tendría que empezar por preguntarse si le han sido comunicadas debidamente tanto a él como al JVP motivándolas y refiriéndolas a la LOGP y al RP. Si no es así, podría solicitar a la dirección de la prisión que se le informe sobre su situación, si está o no en FIES, motivación de las medidas especiales que esté sufriendo, etc. Aunque lo mejor es dirigirse directamente al Juez de Vigilancia en queja por esas medidas solicitando su inaplicación.

---

## SOBRE LAS RONDAS NOCTURNAS EN EL AISLAMIENTO DEL CP DE MORÓN

Cada noche sobre las 23:30 horas y con intervalos de 2 horas (1:30, 3:30, 5:30) funcionarios entran en las galerías del módulo de aislamiento para efectuar ‘rondas nocturnas’, llamadas así rutinariamente pues no se mira en el interior de las celdas, lo cual lleva hasta el absurdo la aplicación de esta medida ya que la supuesta finalidad sería velar por la integridad física de los internos (art. 76.1 L.O.G.P.). Tampoco se justifican estas rondas nocturnas por motivos de seguridad, ya que existen recuentos a todas horas del día amén de las excesivas medidas de seguridad que se vienen aplicando desde hace un año en los módulos de aislamiento. Con estas rondas no se busca otra finalidad que la que quebrantar el descanso nocturno de los presos pues para entrar en las galerías se accionan los dispositivos mecánicos de dos puertas que sellan y dan acceso a las mismas provocando gran estruendo en mitad de la noche. La situación de aislamiento crea de por sí situaciones físicas, emocionales y psicológicas delicadas que se ven agravadas si se perturba el sueño cada dos horas. Así una vez despertado es imposible volver a conciliar el sueño sabiendo que va a volver a ser soliviantado, creándose un estado de vigilia permanente. Todo esto conlleva consecuencias funestas para la salud, la integridad física y psicológica que supuestamente se pretende proteger con esta medida. Así mismo esta medida

excede de lo razonable, que deriva en ilegal, por desbordar los límites del trato digno. A su vez constituye un trato degradante y vejatorio, toda vez que esta medida sobrepasa abiertamente el límite de legalidad desde el punto de vista de seguridad, pues parece esta medida utilizada exclusivamente para tratar a los presos de manera vejatoria y humillante.

En el Módulo de Aislamiento de Morón. Mayo 2010

## HUELGA DE HAMBRE EN SEVILLA 2

En la cárcel de Sevilla 2 Hamed Hamed Belaid, Yuma, lleva desde el pasado 22 de Mayo en huelga de hambre reivindicando sus derechos. Exige el derecho a poder acceder a actividades dentro del centro, estudio, gimnasia, manuales... a salir al patio con más compañeros, cuatro, ya que con la excusa de que están en observación sólo los sacan de uno en uno. También le han sido negadas las últimas comunicaciones vis a vis con dos amigos, con los que gracias a un auto del juzgado de León ha podido realizar este tipo de visitas en diferentes cárceles por las que ha pasado. Lleva cerca de 20 años en prisión, de los cuales los últimos quince en primer grado pasando muchos de ellos en régimen de aislamiento. Este trato especial se debe por las denuncias que ha hecho sobre los malos tratos a los presos y hacia él, por exigir el fin del aislamiento, por levantar la voz al sistema que día a día extermina a más personas con la complicidad de la mirada ciega de esta sociedad... Hace poco le llegó una carta en la que le anunciaban el fin de su condena para el 2017.

## FALTA DE ASISTENCIA MÉDICA Y HUELGA DE HAMBRE EN MADRID IV

El pasado día 22 de mayo de 2010, Carlos Emilio Prado Rodríguez, preso actualmente en el Centro Penitenciario de Madrid IV (Navalcarnero), decidió ponerse en huelga de hambre, debido a que, desde hace meses, viene solicitando una atención sanitaria que necesita pero que, a día de hoy, aún no ha recibido.

Carlos fue operado del menisco de la rodilla izquierda en febrero de 2010. Después de esta operación y a consecuencia de la falta de rehabilitación, que le fue prescrita por los médicos del Hospital Gregorio Marañón de Madrid, pero de la cual, el Servicio Médico del citado Centro Penitenciario hizo caso omiso, Carlos se ve obligado a caminar, desde hace varios meses, con ayuda de unas muletas, lo que ha terminado agravando aún más su estado de salud y desde hace dos meses sufre desviación de columna y una lumbociática que le provoca terribles dolores, le impide incluso sentarse, y para la que, hasta ahora, no ha recibido ningún tipo de tratamiento (ni siquiera le están administrando calmantes para el dolor). Mientras, su rodilla está cada vez más hinchada por la falta de cuidados y rehabilitación, y sigue a la espera de que le hagan una resonancia que parece no llegar nunca. A Carlos se le está negando el supuesto Derecho a una mínima asistencia sanitaria que le tendría que ser proporcionada tanto en el interior de la cárcel, como en el Hospital correspondiente, al cual, hasta el momento, se han negado a llevarle sin dar ningún tipo de explicación.

Por todo esto, Carlos tomó la decisión de comenzar una huelga de hambre, por considerarla ya la única salida o medida de presión que le queda para que le proporcionen la atención médica que tanto necesita. Desde que Carlos empezó esta huelga de hambre, no han sido pocos los intentos, llevados a cabo por carceleros y miembros del equipo médico de este "Centro de Exterminio", por minar su moral y para que abandone esta protesta, haciendo comentarios de este tipo: "Bueno, así adelgazas un poco", "vas a salir en una caja de pino", o "eres un quejica"; e ignorando por completo el sufrimiento y el dolor que padece desde hace meses. Esta huelga de hambre le ha hecho perder, hasta el momento, 16 kg y se encuentra en riesgo de paro cardíaco con 150 pulsaciones. Hacemos máximos responsables de la situación actual de Carlos, de su estado de salud y de lo que le pueda suceder más adelante, al Servicio Médico del C.P Madrid IV, comenzando por la Subdirectora Médica Rosa María García, el doctor Luis y el doctor Germán; a la Dirección de dicho Centro, con Petra Mínguez Pérez a la cabeza, y a sus carceleros.

Carlos es una de las muchas personas que cada día sufren en su propia piel las consecuencias de la situación sanitaria actual en las prisiones de todo el Estado español. La cárcel es una institución diseñada para producir y reproducir enfermedad. La personas privadas de libertad constituyen un alto porcentaje de población enferma y población en riesgo de enfermedad, sin embargo, la institución penitenciaria hace oídos sordos a esta grave cuestión y sigue habiendo entre un setenta y un ochenta por ciento de presos enfermos con necesidad de un tratamiento médico especializado que no tienen.

Cada cinco días muere una persona presa por motivos y circunstancias no naturales. Una de las principales causas de estas muertes (aparte de las palizas de los carceleros o los "suicidios" inducidos) son las condiciones de vida que se dan en la prisión, donde los escasos recursos materiales se ponen al servicio de los intereses de la Institución para administrar la mayor cantidad de sufrimiento posible a las personas que están encerradas y donde la asistencia médica es más que catastrófica. Con médicos generalistas que hacen las funciones de los especialistas y que dependen de Instituciones Penitenciarias en vez de depender de los servicios de salud generales (son funcionarios de prisiones antes que médicos), con la inexistencia de un registro epidemiológico (pese a que la mayoría

de presos enfermos sufren enfermedades infecto-contagiosas, como el VIH-SIDA, hepatitis y tuberculosis, enfermedades cardiovasculares y respiratorias) con un espacio muy reducido y compartido por sanos y enfermos, con una falta total de accesibilidad a los servicios sanitarios y con una actitud irresponsable y muy lucrativa con respecto al tema de los estupefacientes.

Las cárceles sirven como depósito de personas enfermas, abandonadas a unas condiciones de vida que hacen que empeore mucho más su estado de salud. Personas que ahí dentro se vuelven invisibles a la sociedad que no quiere ver, que mira hacia otro lado, que calla y otorga, y que en el peor de los casos, incluso aplaude.

El Derecho a la salud y por tanto el Derecho a la vida, no tienen cabida en una Institución que, tras el argumento de la reinserción, oculta la pena, el sufrimiento y el castigo como principio de su existencia y que lleva a cabo una pena de muerte encubierta con cada preso enfermo que sucumbe tras sus muros y con cada agravio que tras ellos se produce.

## CELDAS DE CASTIGO

Uno, dos, tres, cuatro y cinco...

Uno, dos, tres, cuatro y cinco...

Doy vueltas y vueltas, miles de pasos que no me llevan a ninguna parte y aunque dé miles de pasos más, no me llevan a ninguna meta... En un mundo florecido de desesperación, inhumano, encerrado en mí mismo. Me pasan por un cangrejo una bazofia para que sacie mi hambre y mi sed... y sigo dando vueltas...

Esto es celdas de castigo, cárcel dentro de la cárcel, la verdadera universidad del delito... Estoy solo, sin sol, ni siquiera memoria, ni sombra, esa compañera infiel me abandonó para no ser compañera de un enterrado en vida... y sigo dando vueltas... siempre daré vueltas, hasta que un día, cansado y vencido, me lanzaré hacia quien me tiene oprimido, haciéndome matar, para encontrar con mi muerte, mi única libertad...

...¿Veo en tus ojos una lágrima?

...¿Por qué esa tristeza?

...¡¡Pobre perro encadenado!! dirás...

...Pero estás en un error, solamente soy un hombre... ¡¡UN HOMBRE SIN LIBERTAD!!

Pakito

## REFLEXIONES Y PENSAMIENTOS SOBRE EL CAUTIVERIO

*En el más hondo pesar de los sentimientos se deriva el nacer de las personas, en el más simple caminar se alcanza la felicidad.*

Al caer la lluvia sale la melancolía que envuelve al bohemio considerado asesino.

El cautiverio, todos conocen el cautiverio, palabra relacionada por todos y sentida por pocos, cualquier hipócrita puede descifrar el significado de esta palabra/expresión castellana... pero, ¿realmente se conoce el sentimiento del cautiverio?

El cautiverio es el pesar de la opresión del espíritu. El cautiverio nace cuando el lenguaje de los sentimientos no coordina entre sí, tal es el punto de hipocresía de la especie humana. Solemos decir, ¡Mira que canario tan bonito! ¡Qué contento está! Aún estando en cautividad, piensa en escapar, incluso desconociendo el futuro incierto que le puede deparar.

Para definir el sentir del cautiverio es imprescindible padecerlo, pero para que se puedan hacer una idea: El dolor, el ansia, la agonía sumada a la desesperación son en sí algunas de las cuentas que se derivan del sentir del cautiverio.

Recuerdo lo bonito que era el mundo cuando niño, pensaba en juguetes y no tenía pesares. Hoy viendo caer la lluvia recuerdo de cuando niño me asustaban las tormentas.

Es increíble pensar en el dolor, la agonía que se siente al tener a un ser humano en condiciones tan precarias, olvidado de lo que nos brinda la naturaleza. Algún día saldrá el sol para quien un día perdió el horizonte.

Quiero imaginar que el futuro me deparará esperanza ya que en estos instantes sólo acumulo odio. Resulta triste verse excluido del propio aire, todo resulta tan insignificante y singular que la vida carece de sentido ya que al valorar el presente se resume en tristeza, depresión y soledad.

A pesar del dolor, el camino de la victoria es la lealtad y la venganza del verdugo que tapa con democracia, el claro y tortuoso experimento que maquina la mente depravada del represor.

Mi sufrir no va a ser un cheque en blanco, algún día se va a cobrar tanto sufrimiento.

La libertad no hace feliz al hombre, simplemente lo hace sentirse hombre; el lujo se hace con dinero, la calidad no tiene precio.

Con rebeldía, amor, resistencia y lucha. Salud.

¡Libertad ya!

Jaro